

**ACTA No. 117 DE SESIÓN ORDINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO CELEBRADA EL DIA VIERNES 13 DE ENERO DEL 2012.**

En la ciudad de Portovelo a los trece días del mes de enero del dos mil doce, previa convocatoria, se reúne el I. Concejo Municipal del cantón, presidido por el señor Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón; el señor Vicente Cayambe Vásquez Vicealcalde y los señores concejales: Lcda. Aguilar Orellana Mayiyi, Ing. Feijoo Guamán Darwin, Sr. Gualán Palacios Vander, Ing. Maldonado Ruíz Jacinto, Lcda. Mora Romero Ivonne, Sr. Torres Alvarado Medardo y el Secretario del Concejo, Lcdo. Freddy Motoche González; siendo las 16H30 minutos, por Secretaría se constata el Quórum Reglamentario y el señor Alcalde, luego de expresar un saludo a los señores concejales instala la sesión con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. **Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.**
2. **Análisis y Aprobación en segundo debate el proyecto de Ordenanza de uso de la vía pública.**
3. **Análisis y Aprobación en segundo debate la reforma a la Ordenanza de que crea el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Portovelo.**

Una vez conocido el presente Orden del Día el Sr. Alcalde, lo pone a consideración de los señores Concejales para su respectiva aprobación.

Por Secretaría el Sr. Alcalde, autorizó dar lectura al primer punto del Orden del Día para su desarrollo.

**1. Lectura y aprobación del Acta de Sesión anterior.**

Por Secretaría se da lectura al Acta de Sesión Ordinaria del día miércoles 21 de diciembre del 2011.

El Concejal Vander Gualán, señor Secretario en el folio 1177, en mi intervención, en donde dice, yo estoy diciendo es mentirle, eso no tiene sentido, para que le borre eso.

El señor Alcalde, alguna otra corrección señores Concejales?, de no haber otra corrección señor Secretario, sírvase tomar votación para aprobación del acta.

Por la aprobación del acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre del 2011.

### **VOTACIÓN.**

SEÑORES CONCEJALES: Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana votó por la aprobación; Sr. Vicente Cayambe Vásquez votó por la aprobación; Ing. Darwin Feijoo Guamán, votó por la aprobación; Sr. Vander Gualán Palacios, votó por la aprobación con las correcciones respectivas; Ing. Jacinto Maldonado Ruíz, votó por la aprobación; Lcda. Ivonne Mora Romero, votó por la aprobación; Sr. Medardo Torres Alvarado, votó por la aprobación; Sr. Julio Romero, votó por la aprobación.

Constatados los resultados por Secretaría, existen ocho (8) votos a favor de la aprobación del Acta de Sesión de Concejo del 21 de diciembre del 2011, en consecuencia fue aprobada por mayoría absoluta de la votación de los señores Concejales y el Alcalde.

El señor Alcalde, señor secretario de lectura al siguiente punto.

### **2. Análisis y Aprobación en segundo debate el proyecto de Ordenanza de uso de la vía pública.**

El señor Alcalde, esta a consideración la ordenanza señores Concejales.

El Concejal Jacinto Maldonado, señor Alcalde, antes de hacer el tratamiento de este punto me gustaría contar con la presencia del señor asesor Jurídico. Señor Alcalde en realidad yo pediría la suspensión de éste punto, por lo que hasta el momento no conocemos con los estudios técnicos del proyecto no sabemos cuánta cantidad de ingresos va a generar ésta ordenanza y de la misma manera en lo que respecta a los peajes, por no haber la documentación y socialización respectiva con la ciudadanía.

El señor Alcalde, aquí si se ha hecho la socialización. Entonces lancen la moción.

La Concejala Mayiyi Aguilar, señor Alcalde quisiera acotar algo, en primera instancia se aprobó ésta ordenanza, pero se especificó aquí que para aprobación en segunda instancia se

debe contar con los informes técnico y jurídicos y de la comisión especializada a más de la socialización, usted manifiesta que si la ha hecho pero públicamente no se ha hecho nada.

El señor Alcalde, es el criterio de ustedes, yo respeto el criterio de cada uno de los Concejales.

El Concejal Jacinto Maldonado, Alcalde esa es mi propuesta, si puede considerarse como propuesta para lanzar mi moción?. Entonces señor Secretario anote la siguiente moción: "que se suspenda el segundo punto del orden del día en el que respecta al tratamiento de la aprobación en segundo debate de la ordenanza de uso de la vía pública por no existir una socialización con la ciudadanía y todas las instituciones públicas e instituciones particulares del Cantón Portovelo, además por no contar con un estudio técnico que certifique los ingresos y egresos que genere la aplicación de ésta ordenanza, además por no contar con la presencia del asesor Jurídico". La moción recibió el apoyo del Concejal Darwin Feijoo.

El señor Alcalde, señores Concejales, hay otra moción?

El Concejal Vicente Cayambe, Que se apruebe la ordenanza de Uso de la vía pública en segunda instancia para los cobros correspondientes, con la respectiva reforma que presenta el Vicealcalde. La moción recibió el apoyo de la Concejala Ivonne Mora.

El señor Alcalde, señor secretario sírvase tomar votación.

Por la primera moción presentada por el Concejal Jacinto Maldonado, que dice: "que se suspenda en segundo punto del orden del día en el que respecta al tratamiento de la aprobación en segundo debate de la ordenanza de uso de la vía pública por no existir una socialización con la ciudadanía y todas las instituciones públicas e instituciones particulares del Cantón Portovelo, además por no contar con un estudio técnico que certifique los ingresos y egresos que generan la aplicación de ésta ordenanza, además por no contar con la presencia del asesor Jurídico".

#### VOTACIÓN.

SEÑORES CONCEJALES: Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, votó a favor de la moción; Sr. Vicente Cayambe Vásquez votó en contra de la moción; Ing. Darwin Feijoo Guamán, votó a favor de la moción; Sr. Vander Gualán Palacios, votó a favor de la moción; Ing. Jacinto Maldonado Ruíz, votó a favor de la moción; Lcda. Ivonne Mora Romero, votó en contra de la moción; Sr. Medardo Torres Alvarado, votó en contra de la moción, Sr. Julio Romero, votó en

contra de la moción.

Constatados los resultados por Secretaría, existen cuatro (4) votos a favor y cuatro (4) en contra de la moción.

Por la segunda moción presentada por el Concejal Vicente Cayambe, que dice: **“Que se apruebe la ordenanza de Uso de la vía pública en segunda instancia para los cobros correspondientes, con la respectiva reforma que presenta el Vicealcalde”**. Que consta a continuación:

## **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los eco sistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 264, numeral 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; establece crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 7 y 22 literal a), la Ley Orgánica de Salud establecen que saneamiento ambiental está sujeto a la política general de salud, a las normas y a los reglamentos que proponga la Dirección Nacional de Salud, estableciendo las atribuciones propias de las municipalidades y de otras instituciones de orden público y privado; los propietarios de toda vivienda accesible a la red de alcantarillado público deben conectar su sistema de eliminación de excretos, aguas servidas y aguas pluviales cumpliendo con las disposiciones pertinentes;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo reglamentar todo lo relativo al Plan Cantonal de Desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Concejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos como lo estipula el Art. 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por particulares es directo y general en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, es de su obligación preocuparse por todo lo que signifique mejoramiento sanitario del cantón;

Que, es menester la evacuación, tratamiento y disposición de aguas residuales y de lluvias, de acuerdo a lo que aconsejan las técnicas modernas para estos servicios;

Que, es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas el medio ambiente del cantón;

Que, el Art 568, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la tasa por concepto de alcantarillado y canalización;

Que, de conformidad con el Art. 60. Literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde de Portovelo someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Portovelo el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

### **LA ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 1.-** Para efectos de la presente ordenanza son vías públicas: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan al dominio privado o a otra jurisdicción administrativa; las quebradas con sus taludes y los ríos y esteros con sus lechos que pasen por la zona urbana o de reserva; las superficies obtenidas por relleno de quebradas con sus taludes; las plazas, portales, aceras, parterres y lugares anexos, así como los caminos y carreteras que comunican al cantón con otras jurisdicciones, hasta seis metros de distancia de la superficie de rodadura, con sus correspondientes espacios aéreos supra yacentes.

**Art. 2.-** Para una mejor utilización de la presente ordenanza y de acuerdo con la realidad urbana de la ciudad se divide a esta en tres zonas: Zona a) o comercial; zona b) o de proyección comercial; y, zona c) o

**Art. 3.-** La zona a) o comercial comprende el casco comercial residencial de la ciudad, comprendido por el siguiente territorio: Desde la planta hidroeléctrica de el Pache, siguiendo por la avenida principal que conduce a Portovelo, hasta empalmar con la gasolinera Espinoza calle Rodrigo Borja, desde cuyo vértice avanza hasta interceptar con el parque de Fátima y de ahí hasta empalmar con la calle Avenida del Ejercito, desde donde avanza hasta la calle Avenida del Minero y por esta hasta interceptar la avenida Simón Bolívar, por la que avanza hasta empalmar con la avenida Gonzalo Díaz y, por esta hasta la intersección de la avenida José Tinajero, hasta tomar la Primero de Mayo y por la misma hasta la vía salida a Zaruma, luego avanza hasta la calle Puente Rojo, hasta interceptar la calle Ciudadela El Oro y por la misma hasta cerrar el perímetro en la ciudadela 28 de Noviembre, comprende también la calle Avenida Curipamba y Parque de la Juventud..

**Art. 4.- La zona b)** o de proyección comercial comprende el área circundante a la establecida en el artículo anterior, hasta ciudadela La Florida, 14 de Enero, hasta las calles de la ciudadela la ciudadela La Alborada y el barrio El Paraíso.

**Art. 5.- La Zona c)** o residencial lo constituye el resto del área urbana del cantón.

**Art. 6.-** Es obligación de los propietarios o poseionarios de predios urbanos pavimentar, conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario las aceras y soportales con frente a sus propiedades o posesiones.

Para el efecto el Municipio de Portovelo, a través del Departamento de Obras Públicas notificará al usuario para que dentro de un plazo perentorio proceda a realizar los trabajos señalados en el inciso anterior, caso contrario la autoridad municipal procederá a ejecutar los trabajos especificados y emitirá el respectivo título de crédito conforme la ley.

**Art. 7.-** Los propietarios o poseionarios de inmuebles ubicados en las zonas a), b) y c) referidos en esta ordenanza, están obligados a colocar lámparas o focos para iluminación artificial a distancias que no excedan de diez metros, entre un punto de luz y otro, en los soportales, los que deberán permanecer encendidos desde las 18h30 hasta las 06h00 del día siguiente.

La inobservancia será sancionada por la Comisaría Municipal con multas del 1% del salario mínimo vital, en audiencia pública de juzgamiento que se efectuará en un término que no exceda de cinco días, desde que se notificó al contribuyente con la contravención a esta norma. La sanción podrá ser recurrida ante el Alcalde de la ciudad.

**Art. 8.-** El Comisario Municipal prohibirá por escrito la ubicación de macetas con plantas colocadas en los edificios sin las debidas seguridades, que ofrezcan peligro para los transeúntes. La violación a la prohibición será sancionada con una multa del 1.5% del salario mínimo vital.

**Art. 9.-** Está prohibido arrojar a la vía pública desperdicios y basura o satisfacer en ellas las necesidades corporales. Los que por razones de sus negocios produzcan desechos, se hallan en la obligación de recogerlos y a. mantenerlos en depósitos higiénicos completamente cerrados, que puedan ser recogidos con facilidad. Toda contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 2% hasta el 4% del salario mínimo vital.

**Art. 10.-** Se prohíbe estacionar en las veredas y aceras vehículos, triciclos, carretas, con objetos, animales que obstaculicen la libre circulación de las personas. Esta contravención será sancionada con una multa del 2% hasta el 4% del salario mínimo vital; de volver a reincidir por segunda vez será multiplicada por tres la multa y de volver a reincidir por tercera ocasión será multiplicada por seis y así sucesivamente.

**Art. 11.-** Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada y equipo caminero por las calles de la ciudad y que pongan en inminente peligro o riesgo el pavimento rígido o asfáltico y las vidas humanas, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales. La omisión será sancionada con multa del 20% del salario mínimo vital.

**Art. 12.-** Se prohíbe que los Vehículos pesados que transportan materiales de las minas, de los molinos de triturar cuarzo, de las plantas de tratamiento de minerales, relaveras provenientes de la minería, materiales pétreos provenientes de canteras y ríos, traslado de tierra y otros, que no trasladen con su respectiva carpa. Serán sancionados con una multa del 20% del salario mínimo vital vigente. En caso de derrame de estos materiales en las calles y vías públicas antes indicados pagaran una multa de un salario básico unificado. De reincidir por segunda vez será de tres salarios básicos unificados y en caso de volver a reincidir por tercera vez se le retirará definitivamente de toda circulación.

**Art. 13.-** Se prohíbe la ocupación o el uso de la vía pública por los particulares para menesteres distintos del tránsito, salvo que lo haga en la forma y condiciones que esta ordenanza permite y reglamenta, con multa del 1.5% del sueldo mínimo vital vigente a las personas que orinan en fundas en los puestos.

**Art. 14.-** Las personas naturales o jurídicas que producto de sus trabajos comerciales o empresariales destruyere las calles, veredas y vías públicas las reconstruirán o las repararan con hormigón armado de cemento y varilla de hierro, con un grosor de 30 cm y el ancho de la vía, con sus respectivas cunetas bajo la dirección del Departamento de Obras Públicas o del Ministerio de Obras Públicas. De no hacerlo, el GADP lo construirá, facturándole por el pago del valor de la obra y una multa equivalente al valor de la obra construida. Los encargados de vigilar y sancionar será el Departamento de Obras Públicas, con el respectivo Comisario Municipal de acuerdo a la ley y la respectiva ordenanza, de no cumplir se procederá a la respectiva clausura del comercio, industria o negocio.

**Art. 15.-** Se prohíbe excavaciones o apertura de zanjas o huecos en los portales, aceras, calles, o vías de acceso, sin autorización previa del Departamento de Planificación y



Ordenamiento Territorial que exigirán un depósito en Tesorería Municipal, por el valor del trabajo a ejecutarse, materiales y el de las reparaciones íntegras necesarias.

Será el Departamento de Obras Públicas Municipales el que asuma con la reparación total del trabajo a ejecutarse tomando valores que previamente han sido depositados en Tesorería por el interesado(a), si el valor real de la reparación de la vía afectada fuere mayor que el estimado se exigirá al interesado el pago inmediato de la diferencia.

**Art. 16.-** A toda aquella persona que violentare el artículo anterior se le aplicará una multa del 15% del salario mínimo vital vigente cuando la calle no tenga pavimento, asfalto o adoquín y del 30% del salario mínimo vital si existiera en la calle pavimento, asfalto o adoquín, agregando los valores de reparación total de la vía afectada, de no querer cancelar los valores o no hacerlo, la recaudación se hará por la vía coactiva.

**Art. 17.-** Se prohíbe el manipuleo y derrame de combustible en vías asfaltadas, donde se destruye el asfalto el propietario del local asumirá con los gastos de reparación, de no hacerlo se lo hará por la vía coactiva, se prohíbe además la construcción de rompe velocidades, la quema de monigotes y desechos sólidos sin la autorización de las autoridades competentes. La contravención a esta norma será sancionada con multa pecuniaria del 20% del salario mínimo vital vigente.

**Art. 18.-** Es prohibida la ocupación de las vías públicas y lugares no autorizados, con toda clase de ganado mayor o menor. De encontrarse estos en la vía pública o en dichos lugares, serán detenidos por la Policía Municipal hasta que se justifique la propiedad y el pago de una multa del 2% del salario mínimo vital vigente por cada una.

**Art. 19.-** Es prohibido ocupar la vía pública con fogones o braseros dentro del perímetro urbano, salvo en casos excepcionales en los que podrá autorizar el Comisario Municipal previo al pago de la multa del 0.50% del salario mínimo vital vigente; igualmente es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete y de cualquier otros que ofrezcan riesgos o perjuicios al vecindario. La multa se lo hicieren es del 4% del salario mínimo vital vigente, por la primera contravención, del 20% del salario mínimo vital vigente por la segunda contravención y si persistiera clausura definitiva del puesto.

**Art. 20.-** Los usuarios autorizados a ocupar la vía pública, serán de dos clases: los de puestos temporales y los ambulantes. Todo puesto luego de realizar su actividad deberá retirar sus

enseres y dejar libre la vía pública y bien limpia, la contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa equivalente al 4% del salario mínimo vital vigente.

Las personas que ocupen la vía pública o mercado temporalmente con verduras, legumbres, frutas o productos de agricultura, deberán al terminar la feria dejar recogiendo la basura en saquillos, dejando el lugar completamente limpio y toda la basura recogida para ser recolectada por los municipales, el no cumplimiento se sancionara con una multa del 2% por primera vez, y del 4% por la segunda contravención y si persistiera la prohibición definitiva de la ocupación de la vía a esta persona.

**Art. 21.-** Será permitido el establecimiento de puestos en las aceras frente a los portales de los edificios, dejando siempre un espacio para la libre circulación peatonal y sólo en las calles y lugares expresamente señalados por el Concejo Municipal.

**Art. 22.-** La Municipalidad no reconocerá ningún derecho derivado de la ocupación de la vía pública. Prohíbese el traspaso o arrendamiento entre particulares, de puestos en la vía pública, si lo hicieren la multa es del 15% del salario mínimo vital vigente; y la suspensión por un año para la ocupación de la vía pública por parte del anterior poseionario. Cualquier traspaso se realizará previa autorización municipal.

**Art. 23.-** Los interesados en ocupar la vía pública con un puesto que deberán obtener una matrícula, para lo cual previamente presentarán lo siguiente:

- a) Una solicitud dirigida al señor Alcalde la misma que contendrá: los nombres y apellidos o razón social del solicitante con su respectivo número de cédula de ciudadanía o RUC, ubicación exacta y extensión que desee ocupar, clase de comercio o artículo que desee vender, exponer o sacar y la firma del peticionario;
- b) Nombramiento y más documentos habilitantes en caso de actuar en representación de una persona jurídica; y,
- c) Dos fotos tamaño carnet.

En el término de ocho días se enviara la solicitud al Comisario Municipal quién emitirá el informe respectivo. De ser aceptada la solicitud se comunicará a la Oficina de Rentas Municipales para la emisión del título de crédito y luego el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal.

**Art. 24.-** Los interesados en ocupar la vía pública en puestos temporales, someterán al mismo trámite establecido en el artículo precedente, a acepción de los agricultores que sacan sus productos en la feria de viernes y sábado, pero se someterán al mismo procedimiento de multas que estipula el Art. 17.

**Art. 25.-** La matrícula será renovada todos los años preferiblemente durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo de pago anterior.

**Art. 26.-** Se anulará la matrícula de los que expendan artículos distintos a los señalados en ella o hicieren uso indebido del puesto que se les ha concedido, sin perjuicio de las demás sanciones.

**Art. 27.-** Será motivo suficiente para negar la matrícula o el permiso para la ocupación de la vía pública cuando las condiciones de higiene, de ornato o de tránsito así lo exijan.

**Art. 28.-** El pago por ocupación de la vía pública para:

- a) Puestos de venta de comidas preparadas, Kioscos, cajón para refrescos y batidos de frutas, será del 1,5% del salario mínimo vital vigente de manera mensual;
- b) Vitrinas para la venta de artículos de tocador y otras mercaderías, vitrinas para exhibición de mercaderías entre columnas y estantes; y, puesto de venta de mercaderías, será del 0,5% del salario mínimo vital vigente mensualmente. Los usuarios de la vía pública en los puestos detallados con anterioridad utilizarán una sola sombrilla (tolda) de forma cuadrada de color uniforme cuyas medidas son de 1.50 x 1.50 mts y el alto de 2.50 mts.

**Art. 29.-** Para la ocupación de la vía pública se pagará la siguiente tarifa de arriendo diario:

- a) Los kioscos de puesto de ventas de comidas preparadas pagarán el tres por ciento del Salario Mínimo Vital dólares (3,00% del S.M.V.) mensual.
- b) Toda persona que ejerza actividad comercial ocupando la vía pública, con cajones, mesones, carretillas, triciclos, etc. Excepto lo que se establece en otros artículos de esta ordenanza, pagarán el tres por ciento del Salario Mínimo Vital (3% del SMV) mensual.
- c) Las empresas de transportes interprovinciales, pagarán mensualmente el 1.5% mensual del SMV vigente por metro cuadrado en el uso de la vía pública.

- d) Las empresas intercantonales pagarán mensualmente el 0,20% del salario mínimo vital vigente, por metro cuadrado en el uso de la vía pública;
- e) El transporte liviano, en lo que corresponde a Compañías de Camionetas, Cooperativa de Taxis, Cooperativas mixtas pagarán el 0.15% del salario mínimo vital vigente, de manera mensual.
- f) Las gasolineras por cada surtidor que ocupe la vía pública en cualquier sector del cantón, pagará de manera mensual el 5% del salario mínimo vital vigente;
- g) Los espacios para depósitos de materiales de construcción de cualquier clase de comercio, pagarán mensualmente por cada metro cuadrado el 0,50% del salario mínimo vital vigente; y,
- g) Los reservados frente a los predios urbanos se cobrará el 1% del salario mínimo vital vigente, por metro cuadrado de manera mensual, a excepción de ambulancias y carros de bomberos; y todo carro del estado será exonerado de dicho pago.

**Art. 30.-** Por ocupación de la vía pública de manera temporal o provisional se pagarán los siguientes valores, siempre y cuando sea terreno municipal:

- a) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos, gusanitos, por día pagarán el 2% diario del salario mínimo vital vigente por los días que estén laborando o circulando; excepto lo que concierne con espectáculos públicos se cobrará de acuerdo a la ley;
- b) En caso de incumplir en cualquiera de las infracciones establecidas en la presente ordenanza se cobrará la multa del 4% del salario mínimo vital vigente en la primera vez; el 100% del salario mínimo vital vigente por la segunda vez; y de persistir, el infractor será sancionado con la suspensión definitiva, sin perjuicio de la acción penal correspondiente a que hubiere lugar.

**Art. 31.-** Los vehículos que ingresen desde otros cantones hacia el territorio del cantón Portovelo, pagarán por el uso de las vías, carretera principal y calles, para efectos del mantenimiento de las vías públicas urbanas, calles y fomento de las áreas sociales de Portovelo las siguientes tarifas:

- a) Los vehículos particulares considerados de transporte pesado:  
De un eje USD 1.00

- |             |          |
|-------------|----------|
| De dos ejes | USD 2.00 |
|-------------|----------|
- b) Los vehículos particulares considerados de transporte liviano, de hasta 2,1/2 toneladas: USD 0.50
- c) Los vehículos asociados de transporte de pasajeros, con oficina en Portovelo:

Carros pesados	USD 2.00
----------------	----------

Carros extra pesados	USD 4.00
----------------------	----------

Livianos (taxis, camionetas)	USD 0.25
------------------------------	----------

- d) Se entiende como transporte de asociado, tanto a las cooperativas de transporte de carga y como de pasajeros.
- e) Están exentos de este pago los vehículos del sector público.

**Art. 32.-** Para efectos de la recaudación la Municipalidad instalará los siguientes puestos de recaudación:

- a) En la vía principal frente a la planta hidroeléctrica en el sector El Pache, en el sector Puente Negro para los vehículos que ingresen desde otros cantones y otros que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo resuelva.
- b) El Control para los que ingresen desde otros cantones del país, se pagará una sola vez, solo por el ingreso y no por la salida; y,
- c) Se instalará una caseta para el cobro de los vehículos de transporte de carga pesada que se trasladen desde el sector de El Pindo hasta el interior de Portovelo.

**Art. 33.-** Al momento de pagar la tarifa establecida será entregada al conductor del vehículo un recibo, el mismo que lo exhibirá cuando ingrese a la ciudad a la autoridad municipal que lo requiera, bajo prevenciones legales.

**Art. 34.-** Del valor recaudado por concepto de esta ordenanza, se destinará el 30% para fomento de las áreas sociales, caso contrario dichos valores se revertirán a la partida de Educación y Cultura para fomento de la misma. En caso de ser necesario se reglamentaría la distribución del porcentaje en base a la necesidad social real y el 70 por ciento será para vialidad.

**Art. 35.-** Cualquier situación que no esté tarifada en esta ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal del cantón Portovelo.

La presente ordenanza, entra en vigencia, a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **VOTACIÓN.**

SEÑORES CONCEJALES: Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, votó en contra de la moción; Sr. Vicente Cayambe Vásquez votó a favor de la moción; Ing. Darwin Fejoo Guamán, votó en contra de la moción; Sr. Vander Gualán Palacios, votó en contra de la moción; Ing. Jacinto Maldonado Ruíz, votó en contra de la moción; Lcda. Ivonne Mora Romero, votó a favor de la moción; Sr. Medardo Torres Alvarado, votó a favor de la moción, Sr. Julio Romero, votó a favor de la moción.

Constatados los resultados por Secretaría, existen cuatro (4) votos en contra y cuatro (4) en a favor de la moción; En consecuencia queda aprobada la segunda moción por el voto que dirime el Alcalde.

El señor Alcalde autorizó por Secretaría dar lectura al tercer punto del Orden del día para su desarrollo.

### **3. Análisis y Aprobación en segundo debate la Reforma a la ordenanza que crea el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Portovelo.**

El señor Alcalde, está a consideración la ordenanza señores Concejales;

El Concejal Jacinto Maldonado, señor Alcalde, que el señor Secretario le de lectura a la ordenanza.

El señor Alcalde, señor Secretario de lectura a la ordenanza para su aprobación.

Luego por Secretaría se da lectura al proyecto de ordenanza reformatoria que crea el patronato municipal de amparo social del cantón Portovelo.

El Concejal Medardo Torres, presenta la siguiente moción: "Que se apruebe en segundo instancia la Reformatoria de la ordenanza que crea el Patronato de Amparo Social Municipal del Cantón Portovelo". La moción recibió el apoyo de la Concejala Ivonne Mora.

Por la presente moción presentada por el Concejal Medardo Torres, que dice: **“Que se apruebe en segunda instancia la Reformatoria de la ordenanza que Crea el Patronato de amparo Social municipal del Cantón Portovelo”**.

**VOTACIÓN.**

SEÑORES CONCEJALES: Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, votó en contra de la moción; Sr. Vicente Cayambe Vásquez votó a favor de la moción; Ing. Darwin Feijoo Guamán, votó en contra de la moción, por no tomarse en cuenta la sugerencia de los Concejales; Sr. Vander Gualán Palacios, basado en el artículo 242 y en la disposición general octava del COOTAD, mi voto es en contra de la moción; Ing. Jacinto Maldonado Ruíz, por no respetar criterios y sugerencias mi voto es en contra de la moción; Lcda. Ivonne Mora Romero, por la consideración de las personas del voluntariado que están en el patronato que están aquí presentes y por la señora Rossy Ovando mi voto es a favor de la moción; Sr. Medardo Torres Alvarado, votó a favor de la moción, Sr. Julio Romero, por felicitar la acción que viene desarrollando patronato mi voto es a favor de la moción.

Constatados los resultados por Secretaría, existen cuatro (4) votos en contra y cuatro (4) en a favor de la moción; En consecuencia queda aprobada la moción por el voto que dirime el Alcalde.

Agotado el tratamiento del presente Orden del Día, y sin haber más que tratar, siendo las 18h35 minutos del día viernes 13 de enero del 2012, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo clausuró la presente Sesión Ordinaria de Concejo, firmando el Acta con el señor Secretario que **CERTIFICA**.

Sr. Julio Romero Orellana  
**ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVELO**

Lcdo. Freddy Motoche González  
**SECRETARIO DEL GADMP**